



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

**AUTO N°**

**( 2300 ) 26 JUL 2013**

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 3573 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que a través del Auto 2098 del 9 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició trámite administrativo de licencia ambiental a nombre de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., para el proyecto "ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D", localizado en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

Que con Auto 3961 del 20 de diciembre de 2012, esta Autoridad requirió información adicional a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., dentro del trámite de solicitud de la licencia ambiental en mención.

Que mediante Auto 1044 del 12 de abril de 2013, esta Autoridad prorrogó la fecha para presentación de información adicional requerida mediante el Auto 3961 del 20 de diciembre de 2012.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. Con escrito radicado 4120 – E 1- 16677 del 19 de abril de 2013, allegó a esta Autoridad información adicional solicitada mediante el referido Auto 3961 del 20 de diciembre de 2012.

Que mediante Auto 1406 del 17 de mayo de 2013, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente al señor JAVIER CHAVEZ PLATA (domiciliado en la Cara. 19 No. 6-34 de Yopal, departamento de Casanare), dentro del trámite de licencia ambiental iniciado a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., para el proyecto "ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D".

Que miembros de la comunidad del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, con escrito radicado 4120-E1-52929 del 25 de octubre de 2012, reiterado a través del escrito Rad. 4120-E1-15381 del 11 de abril de 2013, por intermedio del señor Osvaldo Cáceres Maldonado, solicitaron a esta Autoridad la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, fundamentados en los establecido en el Art. 72 de la Ley 99 de 1993 y Decreto Reglamentario 330 del 8 de febrero de 2007.

Que mediante oficio 4120-E2-23962 del 11 de junio de 2013, esta Autoridad solicitó información a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., sobre el lugar para la celebración de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental y fechas a proponer para las eventos en mención.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., con escrito 4120-E1-28633 del 9 de julio de 2013,

1-9

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

informó a esta Autoridad sobre el lugar y los días propuestos para la celebración de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, en respuesta al oficio 4120-E2-23962 del 11 de junio de 2013.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

"El valor a cancelar por los servicios de Reunión Informativa y Audiencia Pública se especifican a continuación, igualmente, le informamos que deberá realizar consignación a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

**Reunión informativa.-**

<b>No. de Referencia</b>	<b>111001913</b>
<b>Valor</b>	<b>TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.620.645) M/L</b>
<b>Beneficiario</b>	<b>Fondo Nacional Ambiental – FONAM</b>
<b>Nit FONAM</b>	<b>830.025.267-9</b>
<b>Banco</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Cuenta Corriente No.</b>	<b>230-05554-3</b>

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
<b>Subtotales:</b>								<b>9.115.881</b>
<b>PASAJES AÉREOS</b>			<b>Pasajes</b>		<b>Valor Unitario Pasaje</b>		<b>Total pasajes</b>	
Bogotá	Yopal	Bogotá	3		593.545		1.780.635	
<b>VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>						<b>Visita:</b>	<b>Contratista</b>	<b>10.896.516</b>
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN</b>		25%						<b>2.724.129</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>13.620.645</b>

El transporte entre la ciudad de Yopal y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

**Audiencia Pública.-**

<b>No. de Referencia</b>	<b>111002013</b>
<b>Valor</b>	<b>VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$20.235.116) M/L</b>
<b>Beneficiario</b>	<b>Fondo Nacional Ambiental – FONAM</b>
<b>Nit FONAM</b>	<b>830.025.267-9</b>
<b>Banco</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Cuenta Corriente No.</b>	<b>230-05554-3</b>

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.351.000	0,10	1	3	3	403.094	1.209.283	2.344.383
3	7.299.000	0,10	1	3	3	282.976	848.927	1.578.827
3	7.299.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.228.327
3	7.299.000	0,60	1	1	1	282.976	282.976	4.662.376
3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
<b>Subtotales:</b>								<b>13.813.913</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Yopal	Bogotá	4		593.545		2.374.180	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	16.188.093
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						4.047.023
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								20.235.116

El transporte entre la ciudad de Yopal y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación indicando Nit. 830.029.881-1, número del expediente 5836, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

Que el total de la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental respecto al proyecto en mención, equivale a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$33.855.761) M/CTE.

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

**"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

*"Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)"*

Que por su parte, el artículo quinto de la mencionada normativa señala:

*"ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental efectuada por un número superior a las cien (100) personas, como lo señala los artículos 72° de la Ley 99 de 1993 y 5° del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite de licencia ambiental requerida por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, para el proyecto "ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Trinidad, departamento de Casanare; iniciado con Auto 2098 del 9 de julio de 2012, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro por concepto del servicio de la Reunión Previa y Audiencia Pública Ambiental a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo se tiene en cuenta la función establecida en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013 a la Dirección General de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a petición de más de cien (100) personas de la comunidad del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental relacionada con el trámite de licencia ambiental solicitada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Trinidad, departamento de Casanare, trámite iniciado con Auto 2098 del 9 de julio de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$33.855.761) M/CTE., de conformidad a lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La suma establecida en el artículo segundo de este auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM 5836, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO.-** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero de este acto administrativo se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. deberá entregar copia del Estudio de Impacto Ambiental y del documento de información adicional en respuesta al Auto 3961 del 20 de diciembre de 2012 del 3 de febrero de 2012, a las Personerías Municipales de San Luis de Palenque y Trinidad en el departamento de Casanare a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – COPRORINOQUIA.

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente acto administrativo a las Alcaldías y Personerías de los municipios de San Luis de Palenque y Trinidad en el departamento de Casanare; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación; a la Procuraduría Regional de Casanare; al señor Gobernador de Casanare; a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Casanare; y con el acompañamiento de copia de este acto administrativo al señor JAVIER CHAVEZ PLATA, reconocido como tercero interviniente mediante Auto 1406 del 17 de mayo de 2013, dentro del trámite de licencia ambiental iniciado a través del Auto 2098 del 9 de julio de 2012 respecto al proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo, solo procede recurso de reposición contra el artículo segundo y contra los demás artículos no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Abogada Revisora Evaluación Hidrocarburos.  
Elaboró: Juan Guillermo Mora Salcedo - Abogado ANLA.  
Word/5836-auto ordena audiencia pública (1721) petrominerales  
19 de julio de 2013

Expediente: LAM 5836

Hora: 8.57  
2/Ago/2013  
Apoderado  
petrominerales;  
Juan Camilo Rubio para  
que venencia  
a menos de  
ejecutoria del  
acto administrativo  
Juan Camilo Rubio para  
TP. 188052  
CL. 30073550  
J.C. Rubio